

AUTO N° N^o 0001077 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Ley 142 de 1994, Decreto 1713 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 007616 del 04 de septiembre de 2013, el señor Fernando Rivera, en su calidad de coordinador jurídico del Consorcio Vía al mar, remite queja en contra de la Urbanización Villas de Palmarito, por presunta afectación al medio ambiente por el manejo inadecuado de las aguas de escorrentías generadas al interior de dicha Urbanización.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección a los recursos naturales dentro del Departamento del Atlántico, la Corporación efectuó visita de verificación de los hechos aludidos en la queja, cuyos resultados se encuentran contenidos dentro del concepto técnico No. 000957 de 2013, de lo cual podemos resaltar las siguientes observaciones:

“(....)En la Urbanización Villas de Palmarito vive un sinnúmero de personas en lotes independientes que cuentan con servicios públicos en sus viviendas tales como luz, eléctrica, agua potable, gas natural, con respecto a la descarga y disposición final de las aguas residuales domésticas de las casas y cabaña se realiza en pozas sépticas, son independientes para cada una de las casas, a ciencia cierta no se conoce el manejo, tratamiento y disposición final que le dan a las aguas residuales y a los lodos producidos en las pozas sépticas al interior de la Urbanización Villas de Palmarito.

La Urbanización Villas de Palmarito no cuenta con el servicio público de aseo por parte de una empresa especializada de servicio público del municipio de Tubará, por esta razón, los residuos sólidos generados al interior de esta Urbanización son quemados en dos excavaciones que se encuentran al extremo este de la Urbanización(....)la quema se realiza cada tres días aproximadamente..

Cabe resaltar que por el medio de algunos predios, calles y casas de la Urbanización Villas de Palmarito, bajan aguas de escorrentías de la parte alta del lomerío que rodean a la Urbanización. Esta situación ha generado problemas de tipo sanitario, ya que las aguas de escorrentías arrastran todo tipo de material y residuos que encuentran a su paso y esto afecta aguas abajo a algunos moradores de la Urbanización Palmarito Beach.

Concretamente por la Urbanización Villas de Palmarito discurren tres ramales de arroyos de escorrentías, de los cuales dos se hace necesario limpiarlos (Desmalezarlos, retirar los residuos sólidos y restablecer su cauce), a fin de evitar inundaciones en los predios vecinos, marcar su cauce, identificar infractores y vigilar que no se arrojen residuos sólidos a su lecho. La Urbanización Villas de Palmarito al no contar con redes de alcantarillado para el manejo de las aguas residuales, debe procurar que cada dueño de casa o cabaña se dote de un sistema de recolección y tratamiento de residuos líquidos(....) los usuarios que no cuenten con área apropiada para la construcción de un sistema de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, a fin de garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.(....)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que en la zona identificada a lo largo del presente proveído se ha generado un cúmulo de afectaciones tanto por el inadecuado manejo de los residuos sólidos en esa zona, como el manejo irregular de los residuos líquidos, en especial, lo referente a las aguas de escorrentías. Sea el momento para reiterar la carga Constitucional y legal que le asiste a los entes territoriales en materia de servicios públicos¹,

¹ Ley 142 de 1994, Decreto 1713 de 2002

AUTO N° N° 0 0 0 1 0 7 7 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA”

así como su deber emanado de la Ley 99 de 1993 como primera autoridad ambiental en su territorio, por lo que le asiste de manera inexcusable de, preservar el medio ambiente en el área de su jurisdicción.

Lo anterior no obsta para que los particulares, en virtud de sus actividades sean comerciales, domésticas, etc, desarrollen todas aquellas labores tendientes a mitigar impactos en el medio ambiente en general, así como la protección de los recursos naturales en particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Tubará para que en un término no mayor de 15 días a partir de la ejecutoria del presente proveído, rinda un informe a esta Corporación respecto de las actividades que se encuentren programadas o a programar para efectos de mitigar las afectaciones al medio ambiente en la zona ubicada al interior de la Urbanización Villas de Palmarito de ese municipio por razones del mal manejo de sus vertimientos, así como la falta de un sistema para el manejo de los residuos sólidos allí generados.

PARAGRAFO: Para la presentación del informe al que se hace mención en el presente artículo se hará necesario incluir la información que sobre ello tenga la empresa prestadora del servicio público de aseo y alcantarillado en ese municipio, e informar dentro del mismo, si estos puntos de descargas fueron incluidos en las actividades del PSMV propuesto para el Municipio de Tubará.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000957 de 2013 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

19 DIC. 2013

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)